

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 345 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 2, literal d) de la precitada ley, ordena que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes está orientada a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural define a las instituciones educativas fiscomisionales como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, son de derecho privado; y, a las instituciones educativas particulares como aquellas que están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, las instituciones educativas particulares, de conformidad con lo determinado en el artículo 57 de la LOEI pueden organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, legalmente aprobados por la Autoridad Educativa Nacional; y, elegir a sus directivos y autoridades, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos legalmente aprobados por la autoridad competente;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en concordancia con lo determinado en el artículo 93 de la LOEI, establece que el personal docente de las instituciones educativas particulares y los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales se regulan de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo;

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que en todos los establecimientos educativos públicos, particulares y fiscomisionales, la máxima autoridad debe ser la responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones prescritas

en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente reglamento y demás normativa específica que expida la Autoridad Educativa Nacional en todos sus niveles;

Que, de conformidad con lo determinado en el último inciso del artículo 44 del citado Reglamento General, los directivos y docentes de los establecimientos fiscomisionales y particulares deben cumplir con los mismos requisitos exigidos al personal directivo y docente de establecimientos educativos fiscales;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en el marco de la sentencia dictada en contra de un docente del establecimiento educativo particular “Ampetra”, ubicado en el sector de Chillogallo de la ciudad de Quito, determinó como medida reparatoria *“que el Ministerio de Educación establezca políticas públicas para conminar a las instituciones educativas privadas de estándares más altos para el ingreso del personal docente y administrativo”*;

Que, que es necesario que el Ministerio Educación, como ente rector del Sistema Nacional Educativo emita políticas regulatorias de carácter vinculante para que los promotores y representantes legales de instituciones educativas fiscomisionales y particulares, observen y cumplan en los procesos de selección y contratación del personal directivo, docente y administrativo, garantizando de esta manera una educación de calidad y calidez, impartida por personas debidamente calificadas, de conducta y moral intachable, salvaguardando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EMITIR LAS POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES Y PARTICULARES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación, cuya observancia y aplicación será responsabilidad de sus promotores, representantes legales y autoridades.

Artículo 2.- Objetivos.- Las políticas de selección y contratación de personal en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, tienen como principales objetivos los siguientes:

a) Garantizar que las instituciones educativas fiscomisionales y particulares impartan el servicio educativo con personal directivo, docente y administrativo idóneo, honorable y ético, debidamente calificado y seleccionado;

b) Precautelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a educarse en espacios de convivencia social pacífica, en donde nada ni nadie atente contra su integridad física y psicológica;

c) Generar procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal directivo, docente y administrativo de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales, que sean rigurosos y transparentes.

Artículo 3.- Políticas para la selección de personal.- Los promotores y representantes legales de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares deberán ejecutar las siguientes políticas en la selección y contratación de personal directivo, docente y administrativo:

1.- Elaborar manuales de selección de personal en los que se establezca procedimientos claros que aseguren el mayor grado de objetividad, transparencia e imparcialidad;

2.- Conformar comisiones para la selección de personal integrada con personas de reconocida solvencia moral, y por representantes de las madres, padres de familia y/o representantes legales quienes como observadores puedan verificar que se garanticen procesos de selección rigurosos y transparentes;

3.- Observar, para la contratación de personal directivo y docente los requisitos de profesionalización y experiencia determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI y su Reglamento General;

4.- Observar, para la contratación de personal administrativo, en la medida de lo posible, los requisitos y los mecanismos de selección de personal determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP;

5.- De forma específica, al momento de seleccionar el personal cumplir con lo siguiente:

a) Definir el perfil del puesto, cargo o función, de acuerdo a la necesidad institucional;

b) Realizar la convocatoria pública a través de los medios de comunicación que la institución educativa considere necesario, a fin de garantizar un proceso concurrente y competitivo, garantizando esta manera una adecuada selección del personal;

c) Receptar y verificar la veracidad de la documentación presentada por los postulantes, esta debe cumplir con lo establecido en el perfil del puesto y este instrumento; y,

d) La Institución Educativa, como parte del proceso de selección del personal, deberá aplicar evaluaciones psicológicas (personalidad), la misma que será realizada por personal especializado.

6.- Verificar obligatoriamente los datos del postulante, sus referencias personales y laborales, así como todos los datos que evidencien su idoneidad profesional y moral;

7.- Comprobar en la selección y contratación del personal directivo del establecimiento que, la persona postulante, tenga título de cuarto nivel académico legalmente registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología-SENESCYT; y, para los docentes, que acrediten título de tercer nivel, igualmente registrado en la SENECYT.

8.- Confirmar, a través de medios idóneos, que los postulantes para ejercer funciones directivas, docentes y/o administrativas, no registren antecedentes judiciales, especialmente en temas de violencia física, psicológica y/o sexual, protegiendo siempre el interés superior del niño establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República;

9.- Entrevistar, previo a su contratación, a cada uno de los postulantes. Esta entrevista la realizará el promotor, la autoridad del establecimiento educativo y/o su delegado en presencia del coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).

10.- Establecer como requisito previo a la contratación del personal docente, la realización de una clase demostrativa con aquellos estudiantes con los cuales el profesional va a trabajar en el aula para conocer su desempeño e interrelación con el grupo.

11.- Evaluar permanente al personal directivo, docente y administrativo con el fin de verificar su idoneidad técnica, profesional, psicológica y ética. Esta evaluación se realizará al menos dos veces al año con la participación de profesionales especializados, las mismas que serán registradas por escrito en los expedientes individuales de los evaluados. Los expedientes estarán a disposición de los Directores Distritales del Ministerio de Educación, cuando estos los requieran.

12.- Realizar el seguimiento periódico al desempeño profesional de los directivos, docentes y personal administrativo contratado.

13.- Crear mecanismos de observancia de las madres, padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes, de los procesos de evaluación del personal del establecimiento educativo.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Disponer que las Direcciones Distritales de Educación a nivel nacional realicen visitas aleatorias a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, con la finalidad de constatar que se cumpla con las políticas emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Disponer que las instituciones educativas fiscomisionales y particulares apliquen procesos de evaluación psicológica y de monitoreo frecuente a todos los directivos, docentes, personal administrativo que en la actualidad se encuentren contratados. Estos procesos serán notificados a las Direcciones Distritales.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministro de Educación; Coordinadores Zonales de Educación; Directores Distritales de Educación; promotores y autoridades de los establecimientos fiscomisionales y particulares del país.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en ejecución a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN